

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de ejecutivo radicado 681904089001-2018-0087-00, informando que la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, fue nombrado curador Ad-lim, manifiesta que no acepta el cargo, por tener varias curadurías y allega certificación donde se aprecia los proceso en los cuales fue nombrado, documentos que fueron cargados a la nube, pasa al despacho, para lo que estima conveniente ordenar — Cimitarra, 11 de febrero de 2021.

La Secretaria.

OSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:

PROCESO:

6819040890012018-00087-00

DEMANDANTE:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO:

BRAYAN DAVID MEJIA REQUENA

De conformidad a lo solicitado y a la certificación allegada por la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, se acepta la renuncia al nombramiento como curador dentro del proceso de la referencia.

Como quiera que se hace necesario designar curador, por cuanto han transcurrido quince días hábiles del ingreso del emplazamiento de la demanda a la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, sin que el demandado haya comparecido a recibir notificación en la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM del demandado BRAYAN DAVID MEJIA REQUENA, al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, quien habitualmente ejerce profesión de abogado en éste Despacho.

Désele posesión del cargo y notifiquesele el auto de fecha 15 de mayo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la via ejecutiva de mínima cuantía.

NO IFIQUESTY CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA